

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, junio 20 de 2023.  
Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que en escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora solicitó proferir sentencia de plano, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda. Dígnese proveer.

Se deja asimismo constancia que el titular del despacho se reintegra en la fecha luego de su período vacacional.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**

**Secretaria**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0244**

**PROCESO:** V. Filiación Natural

**DEMANDANTE:** Luisa Fernanda Arrubla Jaramillo

**DEMANDADOS:** Herederas determinadas del causante LUIS GERMÁN VERA BOLÍVAR, señoras María Libia Bolívar Ospina y Elcy Vera Bolívar e igualmente herederos indeterminados del mismo.

**RADICADO:** 1717431840012022011400

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná – Caldas, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.**

Vista la constancia secretarial que antecede, si bien la parte demandante solicita se profiera sentencia de plano teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 4 literal a. artículo 386 del Código General del Proceso, la verdad es que en sentir del despacho dicha norma opera como se indica en la misma, “para los procesos de investigación de paternidad”, donde el demandado directo es el presunto padre, no como en este caso, en tratándose de un proceso de filiación extramatrimonial, donde se involucran derechos de terceros indeterminados que precisamente fueron objeto de emplazamiento; en estas condiciones, SE

NIEGA el proferimiento de la sentencia de plano solicitada por el profesional del derecho que representa a la parte actora.

Teniendo en cuenta además lo solicitado por dicha parte, y a efecto de tomar una decisión ajustada a derecho, el Despacho insiste en la práctica de la prueba de ADN, según lo informado, con la demandante LUISA FERNANDA ARRUBLA JARAMILLO, la codemandada MARIA LILIA BOLIVAR OSPINA y los restos óseos de la señora MERCEDES JARAMILLO ARRUBLA, los cuales reposan en la bóveda No. 35 detrás del osario G 1-224 del cementerio de esta localidad, ubicado en la carrera 5 entre calles 11 y 12.

Se insta a la parte demandante para que previamente allegue los correspondientes recibos de pago de dicha prueba.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**J U E Z**